



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto, que reforma el artículo 102, fracción V, numeral 7, del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **Sobre “La presentación ante el Congreso del Estado, del informe de avance de gestión financiera y cuenta pública anual”**

Presentada por el **Diputado Enrique Martínez y Morales**, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **19 de Mayo de 2009**

Segunda Lectura: **26 de Mayo de 2009**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:

Los suscritos, Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobias Hernández del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE CUENTA PÚBLICA

La cual se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Coahuila la cuenta pública es “el informe que las entidades rinden al Congreso sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante un ejercicio fiscal... se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados” (fracción V del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila).

Dista, sin embargo, de la mera respuesta mecánica de asuntos contables: es uno de los pilares del sistema democrático que se vive en Coahuila. Su rendición, junto con el informe de gobierno, constituye el momento fundamental de comunicación entre los gobiernos y la población.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Arturo González de Aragón, Auditor Superior de la Federación, lo ha establecido de la siguiente manera: “que en México las responsabilidades inherentes al poder público representan el nuevo eje de la discusión política y, en este contexto, la transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización se han convertido en demanda permanente de la sociedad” (citado por Freddy Mariñez en “La Reforma del Estado de la Democracia en México”; 2008:174).

El 6 de julio del 2007 se publica en el Periódico Oficial la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenanza de orden público e interés social y cuyo objeto es el de regular la rendición y revisión de las cuentas públicas y su fiscalización superior, de acuerdo a lo previsto por los artículos 67 fracción XXXIV y 158-P fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con esta publicación se logró también actualizar y revitalizar lo que antes se conocía como Contaduría Mayor de Hacienda a través del establecimiento de bases para la organización y funcionamiento de la entidad de fiscalización superior del Estado, es decir, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

De manera particular se destacan las nuevas formas y tiempos para presentar las Cuentas Públicas de conformidad con lo establecido en los siguientes dos artículos que se transcriben:

Artículo 8. *Las entidades deberán presentar su cuenta pública anual ante el Congreso dentro de los diez primeros días del mes de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente. Será presentada en forma impresa y en un archivo electrónico de datos, que permita su uso informático y facilite su procesamiento y deberá contener la información descrita en el artículo 9 de esta ley.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así mismo, por los tres cuatrimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos informes de avance de gestión financiera, los que contendrán la información descrita en el artículo 10 de esta ley. Estos informes se presentarán impresos y en un archivo electrónico de datos dentro de los dos meses siguientes al período que corresponde la información. Los períodos cuatrimestrales son los siguientes:

- I. Enero a abril,*
- II. Mayo a agosto, y*
- III. Septiembre a diciembre.*

Artículo 10. *Los informes de avance de gestión financiera se referirán a los programas a cargo de la entidad, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrán:*

- I. El flujo contable de ingresos y egresos al cierre del cuatrimestre correspondiente;*
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, y*
- III. Los procesos concluidos.*

Los informes de avance de gestión financiera contendrán la información que corresponda al período de que se trate y la acumulada del ejercicio, así como una declaratoria de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, del órgano interno de control, acerca de la situación que guarda el control interno y del grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

Como puede observarse, las entidades presentarán su cuenta pública anual los diez primeros días del mes de abril del año siguiente al del ejercicio correspondiente, a diferencia de lo que se hacía anteriormente, es decir, presentarse con periodicidad trimestral. La modalidad en la norma vigente, entonces, es anual y no trimestral. De manera cuatrimestral, las entidades públicas deberán presentar al Congreso informes de avances de la gestión financiera con el contenido descrito en el ya transcrito artículo décimo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Contrastando con lo anterior, se encuentra con que la normatividad aplicable en los municipios –en particular el Código Municipal-, no fue del todo actualizada en concordancia con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Debe decirse, técnicamente la adecuación se presenta de manera simultánea al establecerse en los transitorios del decreto que toda aquella disposición en contrario será derogada. La aparente existencia de incongruencias en la normatividad, sin embargo, deberá evitarse a grado máximo pues será en esta medida en que se allanará el camino a las administraciones municipales en el compromiso y obligación que significa rendir la cuenta pública.

Por lo descrito, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102. ...

...

...

...

V. En materia de hacienda pública municipal:

...

...

...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



...
...
...

7. En los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, presentar al Congreso del Estado de manera cuatrimestral el informe de avance de gestión financiera y dentro de los primeros diez días del mes de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente la cuenta pública anual; asimismo verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA A 18 DE MAYO DE 2009
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES

DIP. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Jesús Salvador Hernández Velez

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Jesús Armando Castro Castro

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido
Unidad Democrática de Coahuila**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Francisco Tobías Hernández